

**UPOV/EXN/ENF/1****ORIGINAL:** Inglés**FECHA:** 22 de octubre de 2009

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES
GINEBRA

NOTAS EXPLICATIVAS SOBRE
LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE OBTENTOR
CON ARREGLO AL CONVENIO DE LA UPOV

adoptado por el Consejo
en su cuadragésima tercera sesión ordinaria
el 22 de octubre de 2009

NOTAS EXPLICATIVAS SOBRE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE OBTENTOR CON ARREGLO AL CONVENIO DE LA UPOV.....	3
PREÁMBULO	3
SECCIÓN I: DISPOSICIONES SOBRE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE OBTENTOR.....	4
SECCIÓN II: ALGUNAS MEDIDAS POSIBLES PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE OBTENTOR	5

NOTAS EXPLICATIVAS SOBRE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE OBTENTOR
CON ARREGLO AL CONVENIO DE LA UPOV

PREÁMBULO

1. El objetivo de estas notas explicativas es proporcionar información sobre la defensa de los derechos de obtentor con arreglo al Convenio Internacional para la Protección de las obtenciones vegetales (Convenio de la UPOV). Las únicas obligaciones vinculantes de los miembros de la Unión son las que figuran en el texto del Convenio de la UPOV; estas notas explicativas no deben interpretarse de modo que no sea compatible con el Acta pertinente para el miembro de la Unión en cuestión.
2. La Sección I reproduce las disposiciones pertinentes del Acta de 1991 y del Acta de 1978 del Convenio de la UPOV. En la Sección II se proporcionan algunas medidas posibles para la defensa de los derechos de obtentor.

SECCIÓN I:
DISPOSICIONES SOBRE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE OBTENTOR

Acta de 1991 del Convenio UPOV

Artículo 30

Aplicación del Convenio

1) [*Medidas de aplicación*] Cada Parte Contratante adoptará todas las medidas necesarias para la aplicación del presente Convenio y, concretamente

i) preverá los recursos legales apropiados que permitan defender eficazmente los derechos de obtentor;

[...]

Acta de 1978 del Convenio UPOV

Artículo 30

Aplicación del Convenio a nivel nacional; acuerdos especiales para la utilización común de los servicios encargados del examen

1) Cada Estado de la Unión adoptará todas las medidas necesarias para la aplicación del presente Convenio y, especialmente:

a) preverá los recursos legales apropiados que permitan la defensa eficaz de los derechos previstos en el presente Convenio;

[...]

SECCIÓN II:
ALGUNAS MEDIDAS POSIBLES PARA LA DEFENSA
DE LOS DERECHOS DE OBTENTOR

Si bien el Convenio de la UPOV exige a los miembros de la Unión que prevean los recursos legales apropiados que permitan defender eficazmente los derechos de obtentor, corresponde a los obtentores la defensa de sus derechos.

La siguiente lista no exhaustiva de medidas de defensa del derecho de obtentor puede considerarse, según proceda:

a) Medidas civiles

- i) medidas provisionales, en espera de los resultados de una demanda civil, destinadas a impedir o poner fin a cualquier infracción del derecho de obtentor, y/o a conservar las pruebas (por ejemplo, la compilación de muestras de material infractor en invernaderos);
- ii) medidas que permitan prohibir, mediante una demanda civil, que se cometan o se sigan cometiendo, infracciones del derecho de obtentor;
- iii) medidas para otorgar indemnizaciones adecuadas a fin de compensar las pérdidas sufridas por el titular del derecho de obtentor y de establecer un medio eficaz de disuasión de nuevas infracciones;
- iv) medidas que permitan la destrucción o eliminación del material infractor;
- v) medidas que permitan exigir al infractor que pague los gastos en que incurra el titular del derecho de obtentor (por ejemplo, los honorarios de los abogados);
- vi) medidas que permitan exigir al infractor que informe al titular del derecho de obtentor sobre la identidad de los terceros que hayan participado en la producción y distribución del material infractor.

b) Medidas aduaneras

Importación

- i) medidas que permitan a las autoridades aduaneras suspender el despacho para la libre circulación de material producido infringiendo el derecho de obtentor, así como el decomiso, la confiscación o la destrucción de dicho material;

Exportación

- ii) medidas que permitan a las autoridades aduaneras suspender el despacho de material infractor destinado a la exportación.

c) Medidas administrativas

- i) medidas provisionales destinadas a impedir o poner fin a cualquier infracción del derecho de obtentor, y/o a conservar las pruebas (por ejemplo, la compilación de muestras de material infractor en invernaderos);
- ii) medidas para prohibir que se cometan, o se sigan cometiendo, infracciones del derecho de obtentor;
- iii) medidas que permitan la destrucción o eliminación del material infractor;
- iv) medidas que permitan exigir al infractor que informe al titular del derecho de obtentor sobre la identidad de los terceros que hayan participado en la producción y distribución del material infractor;
- v) medidas que permitan el decomiso o la confiscación de material producido infringiendo el derecho de obtentor;
- vi) medidas para que las autoridades responsables del ensayo y la certificación del material de propagación proporcionen información al titular del derecho de obtentor en lo que respecta al material de propagación de sus variedades;
- vii) sanciones administrativas o multas en caso de incumplimiento de la legislación sobre el derecho de obtentor o de las disposiciones sobre las denominaciones de variedades, o el uso indebido de las denominaciones de variedades.

d) Medidas penales

Medidas y sanciones penales en los casos de violación [intencionada] del derecho de obtentor [a escala comercial]¹.

e) Medidas resultantes de mecanismos alternativos de solución de controversias

Medidas civiles (véase el apartado a) anterior) adoptadas a partir de mecanismos alternativos de solución de controversias (por ejemplo, el arbitraje).

f) Tribunales especializados

El establecimiento de tribunales especializados en cuestiones relativas a los derechos de obtentor.

[Fin del documento]

¹ El texto entre corchetes está destinado a los encargados de la redacción de las leyes y constituye una indicación de, según proceda, texto que ha de completarse o suprimirse.